



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6932/2023**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6932/2023

Sujeto Obligado

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

24/01/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contratos, enlaces electrónicos, directorio.



Solicitud

Información relativa a los contratos de colaboración con instituciones públicas, con instituciones del gobierno federal y de prestación servicios celebrados por el sujeto obligado, así como una copia del acta constitutiva o de la ley por la cual se crea el sujeto obligado y el nombre, número telefónico de contacto y ubicación de las personas titulares.



Respuesta

El sujeto obligado remitió diversos enlaces para acceder a la información solicitada en su portal de transparencia, así como una transcripción de dos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México en los cuales se establece la naturaleza constitucional del sujeto obligado.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información solicitada.



Estudio del caso

Derivado de la entrega de un instructivo pormenorizado para acceder a la información solicitada en el portal de transparencia del sujeto obligado, se puede determinar una adecuada atención a la solicitud de información, asimismo esta ponencia desestima el agravio de la persona recurrente relacionado con las deficiencias de los enlaces electrónicos, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia la entrega de dichos enlaces satisface la solicitud de información.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6932/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092776423000190**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
R E S U E L V E	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092776423000190**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

“(...) Contratos de colaboración con otras instituciones publicas. Contratos de colaboración con asociaciones civiles. Contratos con gobierno federal. Contratos de alguna prestación de un servicio. Copia de acta constitutiva de la dependencia o en su casa Ley. Titulares, nombre y número de contacto o ubicación”. (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de noviembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/368/2023 emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

“(...) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XII, XXIX y XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra la información relativa a cada una de las fracciones señaladas en las ligas que se señalan a continuación, las cuales provienen del portal de transparencia de este sujeto obligado:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-12>

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-29>

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

(...)

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

b) De las Adjudicaciones Directas:

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-30>

Por lo tocante a: Titulares, nombre y número de contacto o ubicación, lo mismo de igual manera se encuentra publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, proporcionando la liga respectiva:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de contanza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/Transparencia-e/transparencia/121-8>

Por lo que respecta a: Copia de acta constitutiva de la dependencia o en su casa Ley.

Se señala que la normatividad por la cual fue creado este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México fue la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 46 y 47, los cuales en la parte que interesa a la letra disponen:

Artículo 46. Organismos Autónomos.

*A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán: B. Disposiciones comunes a. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; b. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; c. Fiscalía General de Justicia; d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; e. Instituto Electoral de la Ciudad de México; f. Instituto de Defensoría Pública; y g. Tribunal Electoral de la Ciudad de México
(...)*

Artículo 47. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

(...)”. (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

“Yo solicite contratos no ligas, mandar contratos. Solicite datos no ligas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El diez de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6932/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de quince de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de noviembre el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/381/2023 emitidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia. reiteró su respuesta inicial y agregó esencialmente que:

“(…)Se señala que la respuesta al requerimiento se encuentra ajustado a derecho, lo anterior es así, toda vez que en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la literalidad señala: Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Precepto del que se desprende que la obligación de proporcionar la información que se peticona se puede realizar proporcionando las ligas de acceso, lo cual está ajustado a derecho y por ende

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

se debe de confirmar la respuesta que en su momento proporcionó este sujeto obligado. (...).
(Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintidós de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio

contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta ponencia no advierte la actualización ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios CECDMX/P/SE/CAJT/UT/368/2023 y CECDMX/P/SE/CAJT/UT/381/2023 emitidos por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217

fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En su solicitud, la *recurrente* requirió la información relativa a los contratos de colaboración con instituciones públicas, con instituciones del gobierno federal y de prestación servicios celebrados por el sujeto obligado, así como una copia del acta constitutiva o de la ley por la cual se crea el sujeto obligado, así como el nombre, número de contacto y ubicación de las personas titulares.

En su respuesta, el *sujeto obligado* hizo entrega de diversos enlaces electrónicos de su portal de transparencia en los cuales se aloja la información solicitada, así como una transcripción de dos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México en los cuales se establece el estatuto constitucional del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que los enlaces entregados no correspondían a lo requerido en su solicitud de información.

Posteriormente, en la etapa de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia, añadiendo que de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, su respuesta a la solicitud de información era válida en tanto que dicho precepto señala lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente esta ponencia advierte una adecuada actuación y respuesta del sujeto obligado para la atención de la solicitud de información.

En ese sentido, esta ponencia valida la respuesta del sujeto obligado en tanto que es conforme con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia. Asimismo, de la revisión de los enlaces electrónicos entregados se puede advertir la accesibilidad de la información solicitada. De ello da cuenta la siguiente

reproducción de una muestra representativa de la información entregada:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

Transparencia | Artículo 121 | Artículo 123 | Artículo 141 | Artículo 142 | Artículo 143 | Artículo 145 | Artículo 146 | Artículo 147 | Artículo 172

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Historio

2018

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

2019

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

2020

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

2021

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

2022 Órgano Autónomo

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

2023 Órgano Autónomo

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados por el Evalúa CDMX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Transparencia | Artículo 121 | Artículo 123 | Artículo 141 | Artículo 142 | Artículo 143 | Artículo 145 | Artículo 146 | Artículo 147 | Artículo 172

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

Historio

Inciso A

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2018

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2019

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2020

Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2021

Inciso B

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2018

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2019

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2020

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2021

2022 Órgano Autónomo

A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2022

B) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2022

2023 Órgano Autónomo

A) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida 2023

B) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal 2023

Personal de Honorarios.

Transparencia | Artículo 121 | Artículo 123 | Artículo 141 | Artículo 142 | Artículo 143 | Artículo 145 | Artículo 146 | Artículo 147 | Artículo 172

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Historio

2019

Personal contratado por honorarios

2020

Personal contratado por honorarios

2021

Personal contratado por honorarios

2022 Órgano Autónomo

Personal contratado por honorarios

2023 Órgano Autónomo

Personal contratado por honorarios

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información: Dirección de Administración y Finanzas

Periodo de actualización: trimestral.

Directorio.

Transparencia | Artículo 121 | Artículo 123 | Artículo 143 | Artículo 145 | Artículo 146 | Artículo 147

El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Historio

2020

Directorio

2021

Directorio

2022 Órgano Autónomo

Directorio

2023 Órgano Autónomo

Directorio

Asimismo, esta ponencia valida los dichos del sujeto obligado relacionados con su estatuto jurídico constitucional. Al respecto se advierte una adecuada fundamentación y motivación de la respuesta del sujeto obligado con la transcripción del artículo 47 de la Constitución Política de la Ciudad de México que a continuación

se transcribe:

Artículo 47. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

1. La Ciudad de México contará con un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la administración pública y las alcaldías. La ley determinará las atribuciones, funciones y composición de dicho órgano, así como la participación de las y los ciudadanos en los procesos de evaluación.

(...)

Por otra parte, la respuesta del sujeto obligado puede considerarse como válida de conformidad con el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que a continuación se transcribe:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo expuesto, esta ponencia advierte que las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado* derivan en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.³

³ En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS” Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala.

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia fundó y motivó adecuadamente su incompetencia y remitió válidamente la solicitud de información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.